



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR MEDIO DE
DUCTOS PARA LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA

G/24212/DIS/2022

OTORGADO A

**CORPORACIÓN C H 4, S. A.
DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/913/2022

29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



Este permiso autoriza a **CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V.** a realizar la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en términos de la regulación vigente al momento de la solicitud de permiso, de conformidad con la resolución número RES/913/2022, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 29 de septiembre de 2022, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

- 1.1 Agencia:** La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2 COFECE:** La Comisión Federal de Competencia Económica.
- 1.3 Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 1.4 Directivas:** Disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías, a las que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas.
- 1.5 Directiva de Tarifas:** La Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, y aquellas otras disposiciones administrativas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 1.6 Directiva de Seguros:** La Directiva sobre seguros para las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GAS-005-2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2003, y aquellas otras disposiciones administrativas que, en su caso, la adicionen, modifiquen o sustituya.



- 1.7 Disposiciones o DACG:** Disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como directivas, criterios, lineamientos y metodologías, a que debe sujetarse la actividad regulada objeto del presente Permiso.
- 1.8 Ductos:** Las tuberías e instalaciones para realizar la actividad de distribución de gas natural.
- 1.9 Fecha de otorgamiento del Permiso:** El 29 de septiembre de 2022.
- 1.10 Gas o gas natural:** La mezcla de gases que se obtiene de la extracción y procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser gas natural asociado, gas natural no asociado o gas asociado al carbón mineral.
- 1.11 Ley:** La Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y en su caso, cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.
- 1.12 LORCME:** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y en su caso, cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.
- 1.13 Normas Oficiales Mexicanas o NOM:** Las normas vigentes de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- 1.14 Permisionario o Distribuidor:** CORPORACIÓN C H 4, S. A. DE C. V.
- 1.15 Permiso:** El presente Título de permiso otorgado por la Comisión en favor del Permisionario, para prestar el servicio de distribución de gas natural en la Zona geográfica única.
- 1.16 Reglamento:** El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y, en su caso,



cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

- 1.17 Secretaría:** La Secretaría de Energía.
- 1.18 Sistema o sistema de distribución:** Conjunto de equipos o instalaciones que conforman una red continua, que opera a una presión de 21 kg/cm² o inferior, empleado por el Permisionario para la distribución de gas natural en la Zona geográfica única, descrito en el Anexo 2.2.
- 1.19 Tarifas:** La lista de cargos autorizados por la Comisión para los tipos y modalidades del servicio de distribución que preste el Permisionario en la Zona Geográfica Única.
- 1.20 Términos y condiciones para la prestación del servicio o TCPS:** El documento que establece las tarifas, los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.
- 1.21 Usuario final:** La persona que contrata el servicio de distribución del Permisionario y que utiliza Gas Natural para su consumo.
- 1.22 Usuario:** El Permisionario que solicita o utiliza los servicios del Distribuidor.
- 1.23 Usuario final de bajo consumo:** Persona que adquiere gas natural cuyo consumo máximo anual del energético es de 5 000 GJ.
- 1.24 Zona geográfica:** La Zona Geográfica Única determinada por la Comisión mediante el acuerdo A/070/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018.

2. OBJETO DEL PERMISO

2.1 Objeto

Este permiso autoriza al Permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio ductos en la Zona Geográfica Única, mediante el sistema cuyo inicio se ubica en el municipio al que hace referencia el Anexo 2.1.



2.2 Actividad de distribución

La actividad de distribución consiste en recibir, conducir, entregar y, en su caso, la guarda y la adquisición de gas natural a Usuarios Finales de Bajo Consumo, Usuarios y Usuarios finales y, la enajenación de gas natural únicamente a Usuarios Finales de Bajo Consumo, por medio del sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica Única, y se sujetará a lo previsto en la LORCME, la Ley, el Reglamento, las DACG y NOM, en las disposiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta actividad está sujeta a la obligación de brindar acceso abierto al Sistema y no indebidamente discriminatorio, cuando exista disponibilidad de capacidad en el mismo.

2.3 Zona Geográfica Única

La Zona Geográfica Única que de conformidad con el acuerdo número A/070/2017 comprende todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos como una zona geográfica para fines de distribución de gas natural por ducto, la cual no confiere ningún tipo de exclusividad a los permisionarios que desarrollen en ella la actividad de distribución por ducto de gas natural **Anexo 1**.

3. VIGENCIA DEL PERMISO

3.1 Vigencia

Este permiso tendrá una vigencia de treinta años contada a partir de la fecha de otorgamiento del Permiso, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento.



El Permiso podrá ser prorrogado a solicitud del Permisionario, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso y, anexe el pago de derechos, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

La solicitud de prórroga deberá presentarse a la Comisión un año antes del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo.

3.2 Cesión

La cesión del permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que el permiso se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en el Permiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento. La cesión del Permiso implicará la modificación del mismo a fin de hacer constar el cambio de titular.

3.3 Modificación

El Permisionario deberá solicitar y obtener autorización para llevar a cabo la modificación del Título de Permiso y, en su caso, la de los Anexos que forman parte del mismo, en cualquiera de las circunstancias siguientes, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes, y se sujetará en lo conducente, al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento:

- I. La modificación de las condiciones técnicas, operativas y de diseño del Sistema, distintas a las previstas en el acuerdo de actualización A/019/2021 o el que lo modifique o sustituya, las



Disposiciones administrativas de carácter general o cualquier otro instrumento que para tal efecto emita la Comisión;

- II. Cambios en los TCPS;
- III. Revisión de tarifas;
- IV. Cesión del Permiso, y
- V. Cambio directo o indirecto de la estructura de capital social del Permisionario descrita en el **Anexo 5** que implique un cambio en su control.

Las modificaciones a la estructura de capital social se sujetarán a lo establecido en el último párrafo del artículo 83 de la Ley.

3.4 Terminación

Con independencia de las responsabilidades contraídas con el Gobierno Federal y con terceros durante la vigencia del Permiso, la Comisión podrá dar por terminado el Permiso por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en el Permiso o de la prórroga;
- II. Renuncia a solicitud del Permisionario, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Desaparición del objeto o de la finalidad del Permiso;
- VI. Disolución, liquidación o quiebra del Permisionario;
- VII. Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente;
- VIII. Omisión del pago de derechos por los servicios de supervisión del Permiso por más de un ejercicio fiscal, o
- IX. Las demás causas previstas en las DACG que emita la Comisión.



3.5 Caducidad

El permiso caducará en caso de que el Permisionario no ejerza los derechos conferidos en el Título del Permiso dentro de un plazo dentro de un plazo de 2 años consecutivos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Se entenderá que los derechos no han sido ejercidos por el Permisionario cuando este no cumpla con el objeto descrito en la disposición 2 del Permiso.

3.6 Revocación

La Comisión podrá, en el ámbito de sus atribuciones, revocar el Permiso expedido, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir sin causa justificada y autorización de la Comisión, con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso;
- II. Realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los Usuarios;
- III. No respetar la regulación en materia de precios y tarifas, incluida la correspondiente en materia de contabilidad regulatoria, así como los términos y condiciones que, en su caso, llegare a fijar la Comisión o, en su caso las disposiciones que los regulan;
- IV. Ceder o gravar el Permiso, los derechos en él conferidos, o los bienes utilizados para su ejecución, sin la autorización de la Comisión;
- V. No mantener en vigor los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir daños a terceros, conforme a las disposiciones que, en su caso, emita la Comisión;
- VI. No cumplir con las NOM que en su momento la autoridad competente emita en relación con la actividad objeto del Permiso;
- VII. Incumplir de forma continua con el pago de contribuciones y aprovechamientos por los servicios de supervisión de los permisos. Se considera que el incumplimiento es continuo



- cuando el Permisionario omita el pago por más de un ejercicio fiscal;
- VIII. Interrumpir por un periodo de al menos treinta días naturales continuos las actividades objeto del Permiso, sin causa justificada a juicio de la Comisión;
 - IX. No permitir el acceso a sus instalaciones y los equipos que conforman el Sistema o dificultar la labor de los verificadores de la Comisión;
 - X. No acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión, la COFECE o la Agencia;
 - XI. Realizar la Distribución de gas natural que se compruebe haya sido adquirido de forma ilícita y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, y
 - XII. Las demás previstas en las disposiciones que al efecto emita la Comisión.

4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

4.1 Diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución

El sistema de distribución deberá cumplir con las características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción descritas en el **Anexo 2** de este Permiso, y su operación y mantenimiento se llevarán a cabo conforme al programa establecido en el **Anexo 3** de este Permiso.

El Permisionario deberá contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.2 Autorización para realizar las obras

El presente instrumento autoriza al Permisionario para que realice la actividad regulada de distribución de gas natural. No obstante, se



encuentra obligado a obtener las autorizaciones que corresponda de las otras autoridades competentes.

4.3 Inicio de las obras

El Permisionario dará aviso a la Comisión sobre el inicio de las obras correspondientes al sistema de distribución con por lo menos quince días hábiles de anticipación, y deberá anexar copia simple de la póliza vigente del seguro de daños, incluyendo daños a terceros, correspondiente a la actividad que se va a realizar en términos de las disposiciones aplicables.

El Permisionario deberá iniciar las obras correspondientes del Sistema en la fecha comprometida en el Cronograma del proyecto, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de otorgamiento del Permiso.

4.4 Inicio de la prestación del servicio

El Permisionario no podrá realizar actividades de distribución de gas natural a través de los ductos que se construyan en la Zona geográfica, de conformidad con lo establecido en la disposición 2.2 del Permiso, sin contar previamente con el dictamen favorable de una unidad de verificación debidamente acreditada en los términos de la legislación aplicable, en cuanto al cumplimiento de las NOM que resulten aplicables al Sistema, así como la póliza vigente del seguro de daños, incluyendo daños a terceros, lo anterior sin perjuicio de los permisos y autorizaciones que requiera de la Agencia, en materia de operación y seguridad industrial, así como de otras autoridades.

El Permisionario dará aviso a la Comisión, con por lo menos quince días naturales de anticipación, sobre la fecha en que iniciará la prestación del servicio en la Zona geográfica por primera vez, y deberá adjuntar a dicho aviso el dictamen favorable de una unidad de verificación debidamente acreditada en los términos de la legislación aplicable, en cuanto al



cumplimiento de las NOM que resulten aplicables al Sistema, así como la resolución emitida por la Secretaría de Energía sobre la Evaluación de Impacto Social.

El Permisionario deberá iniciar la prestación del servicio en la fecha comprometida en el Cronograma del proyecto, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de otorgamiento del Permiso.

4.5 Utilidad pública

En virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la LORCME y 58 de la Ley, se considerará de utilidad pública el tendido de los ductos para la prestación del servicio de distribución en predios de propiedad pública, social y privada ubicados dentro de la Zona geográfica, siempre que el tendido sea conforme al trazado que apruebe la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

4.6 Régimen de autorregulación

El Permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en el documento que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este Permiso como **Anexo 4**.

4.7 Programas y compromisos mínimos de inversión y cobertura

El Permisionario estará obligado a desarrollar y extender la red de distribución de acuerdo con el Programa propuesto y plan de negocios aprobado el cual debe considerar la prestación del servicio a Usuarios Finales de Bajo Consumo e industriales, así como las proyecciones de expansión del sistema.

4.8 Estructura de Capital Social

La participación porcentual en la estructura de capital social del Permisionario es como se muestra a continuación:



Socios	Porcentaje
Grupo Enersi, S. A. de C. V.	99.99%
Francisco José Vizcaíno Gutiérrez	0.01%

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

5.1 Obligación de prestar el servicio de distribución

El Permisionario deberá prestar el servicio de distribución por ductos a cualquier interesado, cuando el servicio que este solicite sea técnica y económicamente viable en los términos del Reglamento, Directivas, DACG y de los TCPS.

5.2 Actividades que comprende el servicio de distribución

La prestación del servicio de distribución por ductos en la Zona geográfica por parte del Permisionario comprende:

- I. La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar a Usuarios y Usuarios finales en un punto distinto del mismo sistema, y
- II. La comercialización de gas por el Permisionario a los Usuarios finales de bajo consumo ubicados en la Zona geográfica.

La prestación del servicio de distribución se sujetará a lo previsto en la Ley, la LORCME, el Reglamento, las Disposiciones, las Directivas, las NOM, en este Permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.



5.3 Términos y condiciones para la prestación del servicio

Los Términos y condiciones para la prestación del servicio que aprobará la Comisión, formarán parte integrante de este Permiso como **Anexo 6** y establecerán las tarifas, los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.

Los Términos y condiciones para la prestación del servicio podrán ser modificados para adecuarlos a la evolución y mejora del servicio de distribución mediante el procedimiento previsto en el Reglamento.

La Comisión podrá modificar de oficio los Términos y condiciones para la prestación del servicio originalmente aprobados que ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad en el servicio, así como los cambios que se requieran para su adecuación a las Disposiciones aplicables.

Cuando existan discrepancias entre los Términos y condiciones para la prestación del servicio y las disposiciones que expida la Comisión, prevalecerá lo establecido en las disposiciones.

El Permisionario estará obligado a tener disponible en sus oficinas de atención a clientes, su página electrónica y, en su caso, proporcionar una copia de los Términos y condiciones para la prestación del servicio vigentes a toda persona que lo solicite.

5.4 Obligaciones

En la prestación del servicio de distribución de gas natural en la Zona geográfica, el Permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Permiso, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o



- parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del mismo sin previa autorización de la Comisión;
- II. Realizar sus actividades con gas natural de procedencia lícita y contar con la información o documentación que lo acredite;
 - III. Medir la cantidad y calidad del gas natural conforme lo establezcan las Disposiciones y NOM, debiendo mantener la documentación que así lo acredite;
 - IV. Prestar el servicio de distribución de gas natural de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua;
 - V. Obligado a desarrollar y extender la red de distribución de acuerdo con el Programa propuesto y plan de negocios aprobado el cual debe considerar la prestación del servicio a Usuarios Finales de Bajo Consumo e industriales, así como las proyecciones de expansión del sistema.
 - VI. Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad pública. Sin perjuicio de las obligaciones que tenga que cumplir con otras autoridades, deberá presentar:
 - a) En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y
 - b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;
 - VII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
 - VIII. Obtener la autorización de la Comisión para modificar las condiciones técnicas y de prestación del servicio del Sistema;
 - IX. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio de distribución;



- X. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados o realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- XI. Respetar los precios y tarifas autorizados por la Comisión;
- XII. Responder a toda solicitud de servicio en el plazo establecido en los Términos y condiciones para la prestación del servicio;
- XIII. Obtener la autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberán informarlo de manera inmediata a la Comisión;
- XIV. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- XV. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de la Comisión;
- XVI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XVII. Presentar anualmente, en los términos de las Normatividad aplicable, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada o de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la autoridad correspondiente;
- XVIII. Llevar un libro bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;
- XIX. Cumplir con las solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión;
- XX. Presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por la Comisión en relación con las actividades reguladas, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión;
- XXI. Abstenerse de prestar servicios a los Usuarios que en los términos de la Ley y el Reglamento requieran de permiso y no cuenten con el mismo;
- XXII. Mantener y comprobar la propiedad o posesión legítima del Sistema objeto del Permiso, debiendo mantener la documentación



- que así lo acredite en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante las DACG, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- XXIV. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación en los términos que establezcan las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por la actividad permitida;
- XXV. Dar aviso a la Comisión sobre cualquier cambio en la denominación social que no derive de una fusión o escisión del Permisionario que implique un cambio de control del Permisionario;
- XXVI. Dar aviso a la Comisión de cualquier cambio en la estructura de capital social descrita en el **Anexo 5**, siempre y cuando no implique un cambio en el control del Permisionario. De ser así, deberá solicitar la modificación del Permiso;
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones que emita la Comisión.
- XXVIII. Operar el sistema de distribución a una presión máxima de 21 kg/cm², establecida en el acurdo A/070/2017, o aquella que la modifique o sustituya.

6. ACCESO AL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

6.1 Obligación de acceso abierto

El Permisionario deberá permitir el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su sistema de distribución de conformidad con lo siguiente:

- I. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario y se sujetará al pago de la tarifa correspondiente;



- II. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada y definida en el artículo 74 del Reglamento;
- III. La capacidad disponible deberá hacerse pública mediante boletines electrónicos permitiendo a terceros aprovechar dicha capacidad, previo pago de la tarifa autorizada y conforme a las disposiciones que emita la Comisión;
- IV. El acceso abierto sólo podrá ser ejercido por los Usuarios mediante la celebración del contrato respectivo, salvo cuando dichos usuarios cedan directamente o autorizando al Permisionario para tal efecto, los derechos sobre la capacidad reservada que no pretendan utilizar.

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, la carga de la prueba sobre la capacidad disponible corresponderá al Permisionario y lo deberá acreditar en términos de las disposiciones que emita la Comisión.

Cuando el Permisionario niegue el acceso al servicio aduciendo falta de disponibilidad de capacidad deberá acreditarlo al momento de negar el acceso.

El Permisionario deberá garantizar la capacidad diaria máxima requerida en su Sistema para aquellos Usuarios finales de bajo consumo a los que les enajene o comercialice el gas natural, considerando el periodo pico de dicho sistema, de forma tal que se asegure la satisfacción de la demanda máxima de dichos usuarios.

6.2 Interconexión de otros permisionarios al sistema de distribución

El Permisionario estará obligado a permitir la interconexión de permisionarios a su sistema cuando exista capacidad disponible para prestar el servicio solicitado y la interconexión sea técnicamente viable. La forma de cubrir el cargo por conexión será convenida por las partes.



6.3 Extensiones y ampliaciones del sistema de distribución

El Permisionario estará obligado a extender o ampliar el Sistema, siempre que el servicio de distribución solicitado sea técnica y económicamente viable a usuarios residenciales, comerciales e industriales.

La Comisión podrá analizar su impacto sobre el desarrollo eficiente de la Distribución y las necesidades de infraestructura común en la región que corresponda.

Las ampliaciones o extensiones que no estén consideradas en el **Anexo 2** del Título del permiso, que se actualiza anualmente con la información de expansión del sistema de distribución que se presentan, y la cual deberán presentarse anualmente a la Comisión para su revisión y, en su caso, aprobación.

7. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

7.1 Suspensión del Servicio sin responsabilidad para el Permisionario

El Permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de distribución, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas en las instalaciones del Usuario o mala operación de éstas;
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de su sistema de distribución, siempre que cumpla con lo establecido en la disposición 7.3 siguiente, o
- IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, incluyendo la falta de pago por parte del Usuario, en los Términos y condiciones para la prestación del servicio.



7.2 Suspensión por caso fortuito o fuerza mayor

Cuando el Permisionario suspenda, restrinja o modifique la prestación del servicio de distribución por caso fortuito o fuerza mayor, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad de que se trate, mencionando el alcance, la duración y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.

7.3 Suspensión por mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de distribución

Cuando el Permisionario suspenda la prestación del servicio de distribución debido a la necesidad de realizar trabajos para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, lo informará a los Usuarios. Dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose los límites del área afectada; la fecha, hora y duración de la suspensión del servicio, y la hora aproximada en que éste será reanudado.

El permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de gas natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios del servicio de distribución de gas natural.

8. PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

Las tarifas, y en su caso los precios, serán aprobados por la Comisión, pudiendo pactarse acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la Comisión mediante las Disposiciones. En cualquier caso, la negociación de dichos acuerdos convencionales o el otorgamiento de descuentos deberán sujetarse a principios de generalidad y no indebida discriminación. Para efectos de



transparencia y evitar discriminación indebida, el Permisionario deberá registrar ante la Comisión los contratos en los que se hayan pactado acuerdos convencionales o descuentos.

Las tarifas incluirán todos los conceptos y cargos aplicables en función de las modalidades de prestación del servicio que se determinen y deberán estar a disposición de los Usuarios.

La Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, los formatos y especificaciones, para la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades reguladas, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento.

9. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PERMISIONARIO

9.1 Gravámenes

Este Permiso no podrá ser gravado en forma independiente al Sistema y viceversa.

El Permisionario podrá gravar este Permiso y los derechos derivados del mismo para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación del servicio de distribución de gas natural, así como deudas de la operación del Sistema.

En dichos supuestos, el Permisionario estará obligado a solicitar la autorización de la Comisión con diez días hábiles de anticipación al otorgamiento de la garantía correspondiente. La solicitud de autorización deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. Los motivos por los que se gravará el Permiso y el Sistema;
- II. Los derechos derivados del gravamen, señalando el plazo, montos y penalizaciones, y
- III. El adjudicatario del gravamen.



El Permisionario no podrá gravar este Permiso o los derechos derivados del mismo para fines distintos a los mencionados en el párrafo anterior, sin contar previamente con la autorización de la Comisión.

Cuando en los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores sea previsible un procedimiento de ejecución del gravamen, el Permisionario lo hará del conocimiento de la Comisión de forma inmediata.

El Permisionario dará aviso a la Comisión de cualquier hecho o acto que ponga en riesgo la posesión o propiedad sobre el sistema de distribución en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que tenga conocimiento de ello.

Durante el procedimiento de ejecución de la garantía, el adjudicatario deberá designar un operador que, a juicio de la Comisión, tenga la capacidad técnica para la prestación del servicio en su nombre y cuenta.

9.2 Continuidad del Servicio

La Comisión podrá intervenir en la prestación del servicio, cuando el Permisionario incumpla sus obligaciones, por causas imputables a éste, y ponga en peligro grave la continuidad del servicio procediendo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Para tales efectos, la Comisión notificará al Permisionario la causa que motiva la intervención y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido el Permisionario no la corrige, la Comisión procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el Permisionario.

Si transcurrido el plazo de la intervención, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la Comisión procederá a la revocación del Permiso de conformidad con lo establecido en la disposición 3.6 del Permiso.



10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias relativas a la actividad de distribución que se presenten entre el Permisionario y los Usuarios del servicio podrán resolverse, a elección de los Usuarios o Usuarios finales, mediante el procedimiento de mediación o arbitral que proponga el Permisionario o el fijado por la Comisión.

Los Usuarios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

11. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley, la LORCME, el Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 12 de su Reglamento.

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

Cadena Original

||G/24212/DIS/2022|18/10/2022 18:47|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/36d844c9-0846-456b-861c-42ee24dc956f|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

Z2kkE+59MsESoz+2XgSBMDsknzgd3c80Y+9MWINhFwF9Dk5S6yUJ+2OZg8Lmmbf9FvQ8TwK+zjKvwW5yLRGzIEfHOZYJ1/8qDTaEF3fLr7hWVz3laZZ3yvc4ICFb3mBKV6Wip+PqnAF4mob6yZfoMXeq1Vm6F3rRmWvCI9MFPuZNz+cL8az4K8rnrnJDnLGsYScLWfEtXsaqb0+uPVQXVYU0g3bDNlh/Ek8gQabT3unV3snZa2BT6q4vwyI3illr1WIPZLACRZPgl/1rKqLdXjhevG4jt6PA+E0wbvCN+UgIN6guvCh4AQc0I7rN9GQd9VQ9Sv9E7Bv9tq0o8izjA==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/36d844c9-0846-456b-861c-42ee24dc956f>

La presente hoja forma parte integral del oficio G/24212/DIS/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil